



Circular

Nº 37

Santiago, 13 de julio de 2007.

Señores (as)  
Rectores (as)  
Instituciones de Educación Superior Acreditadas y Adscritas  
Presente

Informa años máximos de financiamiento créditos ley 20.027, cuando los alumnos efectúan un cambio de carrera o IES.

Con motivo de consultas realizadas recientemente a esta Secretaría Ejecutiva, en relación con el número máximo de años de financiamiento a que tiene derecho un alumno que se cambia de carrera o Institución de Educación Superior, nos permitimos informar a usted lo siguiente:

1) El artículo 4º de la ley 20.027, inciso tercero, señala que el Decreto Supremo que establece los valores máximos a garantizar por el Fisco para cada carrera, no podrán exceder de un total de aranceles de referencia que sea igual al número de años de duración de la carrera respecto de la cual se otorgó el crédito. Adicionalmente el artículo 9º de la misma ley en su inciso cuarto establece que el reglamento fijará las causas y condiciones bajo las cuales un alumno puede abandonar sus estudios sin que esto constituya una deserción académica para efectos de la ley 20.027.

2) Por su parte, el reglamento de la ley en su artículo 24 señala que existe justificación y, que por lo tanto no se considerará deserción académica, aquellos casos en que se verifique un cambio de carrera o programa de estudios ya sea dentro de la misma Institución de Educación Superior o entre Instituciones de Educación Superior distintas que participen del Sistema de Créditos con Garantía Estatal.

Considerando las normas legales y reglamentarias expuestas anteriormente, esta Secretaría Ejecutiva estima pertinente precisar que el número máximo de años de financiamiento al que podrá optar el alumno en una segunda carrera –habiendo hecho uso del derecho de cambio de carrera o institución de educación superior que establece la ley y su reglamento- es independiente del número de años de financiamiento que dicho alumno utilizó en su primera carrera.

En ambos casos (primera y segunda carrera) el número de financiamientos máximos esta determinado por los siguientes criterios:

- 1) El número máximo de aranceles de referencia que la ley establece para ese tipo de carrera
- 2) El nivel de estudios que es informado por la Institución de Educación Superior cuando el alumno accede por primera vez al beneficio de la garantía estatal, o cuando ingresa a la segunda carrera, según sea el caso.,

- 3) La diferencia entre el número máximo de aranceles de referencia para el tipo de carrera en que está matriculado el alumno y el nivel de estudios en el que es informado por la Institución de Educación Superior, constituirá el número máximo de años de financiamiento a los que podrá optar el alumno, en cada una de las carreras en que utilice este beneficio.

Por lo anterior, resulta de gran importancia la claridad con la que las instituciones de educación superior nos proporcionen la información académica relativa a cada uno de sus alumnos, y en especial el nivel de estudios en el que se encuentra cada uno de ellos.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

Alejandra Contreras Altmann  
Directora Ejecutiva  
Comisión Administradora del Sistema de Créditos para  
Estudios Superiores